

# Decreto 749/2024. Reglamentación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI).

Agosto 2024

Con fecha 23 de agosto de 2024, se publicó en el boletín oficial el Decreto que aprobó la Reglamentación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI).

**Santiago Nicholson | Socio**  
T: +54 (11) 4872 1600  
[santiago@nyc.com.ar](mailto:santiago@nyc.com.ar)

## **Capítulo I** **Creación y ámbito de aplicación**

Se crea el Registro de Vehículos de Proyecto Único (VPU), el Registro de Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo, y el Registro de Proveedores del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones.

**Eduardo Koch | Socio**  
T: +54 (11) 4872 1670  
[ekoch@nyc.com.ar](mailto:ekoch@nyc.com.ar)

**Nicolás Perkins | Socio**  
T: +54 (11) 4872 1739  
[nperkins@nyc.com.ar](mailto:nperkins@nyc.com.ar)

## **Capítulo II** **Plazo. Sujetos habilitados**

### **Sección I – Definiciones**

A los efectos del RIGI, se entiende por:

#### **Ampliación.**

Conjunto de inversiones en activos computables a ser efectuadas de acuerdo con un cronograma cierto que resulte en el incremento de la capacidad productiva de un Proyecto RIGI o de un Proyecto Preexistente.

#### **Etapa.**

La división temporal del desarrollo de un Proyecto Único, conforme lo propone el VPU en la solicitud de adhesión.

#### **Fases.**

Las distintas actividades correspondientes a los Sectores incluidos en el Proyecto Único (sectores de forestoindustria, turismo, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas).

#### **Fecha de adhesión al RIGI.**

Emitido el acto administrativo que aprueba la solicitud de adhesión, y a efectos de:

- Los derechos otorgados por el RIGI a un Proyecto Único, se tomará la fecha de presentación de la solicitud de adhesión por parte del VPU o la fecha posterior en la que el VPU hubiese completado su solicitud.

**Mariana Guzian | Socia**  
T: +54 (11) 4872 1662  
[mguzian@nyc.com.ar](mailto:mguzian@nyc.com.ar)

**Marcelo Villegas | Socio**  
T: +54 (11) 4872 1712  
[mvillegas@nyc.com.ar](mailto:mvillegas@nyc.com.ar)

- Y la asunción de las obligaciones por el VPU, la fecha de notificación del acto administrativo aprobatorio de la solicitud de adhesión.

#### Grandes inversiones.

Aquellas inversiones que sean iguales o superiores al monto mínimo.

#### Proveedores locales.

Aquellas personas humanas con domicilio fiscal en el país y/o personas jurídicas que:

- Se encuentren constituidas y domiciliadas en el país.
- Titulares de al menos el 51% del capital social
- Presten servicios o provean bienes con destino a uno o más VPU adheridos al RIGI.

#### Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo.

Proyecto RIGI aprobado por la autoridad de aplicación, que pueda resultar como nuevo proveedor a largo plazo en mercados con inversiones mínimas por etapa, igual o superior a U\$S 1.000.000.000.

#### Proyecto Preexistente.

Proyecto no adherido al RIGI sujeto a una ampliación.

#### Proyecto RIGI.

Proyecto Único a cargo de un VPU.

#### Proyecto Único.

Desarrollo planificado y dedicado exclusivamente a una o más actividades alcanzadas por la definición de Sectores que requiere de Grandes Inversiones.

#### Puesta en Marcha de las Etapas de un Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo.

Fecha de entrada en operación comercial correspondiente a cada Etapa.

#### Puesta en Marcha del VPU.

Lo primero que ocurra entre la fecha de la primera exportación del producto (objeto principal del VPU), y la fecha en la que se complete el 40% del monto mínimo de inversión.

#### RIGI.

Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones.

#### Sectores.

Los Sectores previstos son:

- Sector de forestoindustria: Las actividades cuyo principal insumo para la obtención de productos sea la madera e incluyen la implantación de bosques.
- Sector de turismo: Las actividades que tengan por objeto el servicio de hospedaje y alojamiento.

- Sector de infraestructura: Las actividades que tengan por objeto la construcción de:
  - a. Estructuras físicas, redes y/o sistemas públicos y/o privados, necesarios para el correcto funcionamiento de la logística y el transporte vial, terrestre, marítimo, fluvial, portuario o ferroviario y aeroportuario;
  - b. Estructuras físicas, redes y/o sistemas, públicos o privados, que tengan por objeto el desarrollo de proyectos de esparcimiento;
  - c. Estructuras físicas, redes y/o sistemas, públicos y/o privados, necesarios para el correcto funcionamiento de los servicios públicos, así como los servicios declarados de interés tales como la asistencia sanitaria, salud, educación, telecomunicaciones y defensa y seguridad.
- Sector de minería: Las actividades de prospección, exploración, desarrollo, preparación, extracción y explotación de sustancias minerales.
- Sector de siderurgia: Las actividades de industrialización y/o procesamiento del mineral de hierro, el acero y/o sus aleaciones, para la obtención de productos en formas primarias y/o productos elaborados.
- Sector de energía: Las actividades de generación; almacenamiento; transporte y/o distribución de energía eléctrica de fuentes renovables y no renovables; de producción de otras energías bajas en carbono; bioenergía; y la captura, transporte y almacenamiento de dióxido de carbono.
- Sector de petróleo y gas: Las actividades relativas a:
  - a. la construcción de plantas de tratamiento, plantas de separación de líquidos de gas natural, oleoductos, gasoductos y poliductos e instalaciones de almacenamiento;
  - b. el transporte y almacenamiento de hidrocarburos líquidos y gaseosos;
  - c. la petroquímica, incluyendo la producción de fertilizantes, y refinación;
  - d. la producción, captación, tratamiento, procesamiento, fraccionamiento, licuefacción de gas natural y transporte de gas natural destinado a la exportación de gas natural licuado, así como las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de la referida industria;
  - e. la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos costa afuera.

#### Sucursal Dedicada o Especial.

Sucursal de una sociedad anónima o de una sociedad de responsabilidad limitada o de una sociedad constituida en el extranjero que adhiera al RIGI y que tengan por único objeto el desarrollo de un Proyecto Único.

#### VPU.

El o los vehículos del art. 169 - Ley 27.742<sup>1</sup>, que tengan a cargo un solo Proyecto Único.

---

<sup>1</sup> Serán considerados VPU los siguientes entes:

## Sección II - Sujetos habilitados. Vehículos de Proyecto Único (VPU)

### Vehículos existentes

Para solicitar la adhesión al RIGI se podrán utilizar sociedades, sucursales, uniones transitorias y otros contratos asociativos ya existentes a la fecha de la sanción de la Ley N° 27.742, en la medida en que se realicen las adecuaciones necesarias que permitan encuadrarlos en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley N° 27.742 (único y exclusivo objeto llevar a cabo una o más fases de un único proyecto de inversión admitido en el RIGI. En consecuencia, los VPU no deberán desarrollar actividades ni poseer activos no afectados a dicho proyecto, con excepción de las inversiones transitorias de su capital de trabajo que hagan a la administración prudente de los fondos de la sociedad).

### Reorganización de vehículos existentes con más de un proyecto

Las sociedades anónimas, incluidas las sociedades anónimas unipersonales; las sociedades de responsabilidad limitada; las sucursales establecidas por sociedades constituidas en el extranjero que realicen actividades habituales en el país, de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Sociedades, y las uniones transitorias y otros contratos asociativos que estuvieran desarrollando actividades que involucren más de un proyecto y que pretendan adherir al RIGI, deberán:

- Adoptar todas las medidas necesarias a fin de que, al momento de realizar la solicitud ante la Autoridad de Aplicación, el vehículo:
  - a. Lleve a cabo un Proyecto Único; y
  - b. No desarrolle actividades ni posea activos no afectados al referido Proyecto Único, con excepción de las inversiones transitorias de su capital de trabajo que hagan a la administración prudente de sus fondos o cuando la afectación exclusiva no pudiese cumplirse por imposición normativa; o
- Alternativamente, en el caso de una sociedad anónima, una sociedad de responsabilidad limitada o una sucursal de una sociedad constituida en el extranjero, establecer una Sucursal Dedicada y transferirle, asignarle o poner a disposición de manera irrestricta los activos correspondientes al Proyecto Único a desarrollar.

Los vehículos existentes con más de un proyecto y que pretendan adherirse al RIGI deberán:

- Llevar a cabo un Proyecto Único.
- No desarrollar actividades ni poseer activos no afectados al referido Proyecto Único, con excepción de las inversiones transitorias de su capital de trabajo que hagan a la administración prudente de sus fondos o cuando la afectación exclusiva no pudiese cumplirse por imposición normativa.

---

a) Las sociedades anónimas, incluidas las sociedades anónimas unipersonales y las sociedades de responsabilidad limitada;  
b) Las sucursales establecidas por sociedades constituidas en el extranjero de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Sociedades;  
c) Las Sucursales Dedicadas previstas en el artículo 170 de la presente ley; y  
d) Las uniones transitorias y otros contratos asociativos.

- Y alternatively, para el caso de una sociedad anónima, una sociedad de responsabilidad limitada o una sucursal de una sociedad constituida en el extranjero, establecer una Sucursal Dedicada.

Las Sucursales Dedicadas deberán, además:

- Estar inscriptas en el Registro Público de su domicilio.
- Obtener CUIT y tributar de forma independiente.
- Acreditar su capital.
- Designar como único objeto, el desarrollo de un Proyecto Único por el que se solicita la inclusión en el RIGI.
- Acreditar la individualización y valuación de los activos afectados al Proyecto Único desde el inicio del trámite de inscripción en el RIGI.
- Llevar la contabilidad de manera separada de la sociedad domiciliada en el país o aquella constituida en el extranjero a la que pertenece.

### Capítulo III

#### Requisitos y condiciones para la inclusión en el RIGI. Plan de inversión. Procedimientos y efectos

#### **Sección I - Monto mínimo. Activos Computables. Inversión de largo plazo**

Los montos mínimos de inversión en activos computables por sector o subsector productivo, netos de IVA son:

<b>Sector</b>	<b>Subsector</b>	<b>Monto mínimo de Inversión USD</b>
Fotoindustria		200.000.000
Turismo		200.000.000
Infraestructura		200.000.000
Minería	Exploración	200.000.000
	Minerales de 1° y 2° categoría del Código de Minería de la Nación (Excluidos potasio y litio)	200.000.000
	Potasio y Litio	200.000.000
	Minería de la 3° categoría del Código de Minería de la Nación.	200.000.000
Tecnología		200.000.000
Siderurgia		200.000.000
Energía		200.000.000
Petróleo y Gas	Explotación y producción de costa afuera	600.000.000

	Explotación y producción de gas destinado a la exportación	600.000.000
	Transporte y almacenamiento	300.000.000
	Procesamiento, fraccionamiento, compresión y licuefacción	200.000.000
	Refinación	200.000.000
	Petroquímica y fertilizantes	200.000.000

**Monto mínimo para casos de un Proyecto Único que involucre múltiples sectores.**

La acreditación del cumplimiento del Monto Mínimo de Inversión en activos computables deberá efectuarse en base a los importes efectivamente erogados por el VPU. El monto mínimo para la ampliación de proyectos preexistentes es el previsto en el cuadro anterior conforme según el sector y subsector al que corresponda.

El monto mínimo para casos de un Proyecto Único que involucre múltiples sectores considerará como monto mínimo de inversión el establecido para el Sector al que corresponda el objeto principal de dicho proyecto.

El monto mínimo de inversión para los Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo será UDS 2.000.000.000.

**Inversiones de largo plazo o larga duración.**

Para determinar si las inversiones tienen carácter de largo plazo, la Autoridad de Aplicación deberá analizar si los datos consignados por el VPU en su solicitud son razonables para el desarrollo del Proyecto Único, teniendo en consideración, de ser posible, otros de similares características.

**Sección II - Exportaciones Estratégicas de Largo Plazo**

**Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo.**

Para que un Proyecto Único pueda calificar como de Exportación Estratégica de Largo Plazo, además de cumplir con todos los requisitos dispuestos para la adhesión al RIGI, el solicitante deberá, al momento de presentar la solicitud de adhesión:

- o **Posicionamiento internacional.** Acreditar que el Proyecto Único podrá posicionar a la Argentina como nuevo proveedor de largo plazo en un mercado global en el que el país no cuente aún con una participación relevante. Ello se entenderá acreditado cuando, al momento de entrada en vigencia de la ley:
  - a. no existiera constancia de exportación de los productos en cuestión realizadas desde la Argentina;
  - b. pese a existir exportación de aquellos productos realizadas desde la Argentina, el Proyecto Único permitiría exportarlos a países que constituyan nuevos destinos de exportación respecto de dicho producto; o,

- c. la Argentina posea una participación inferior al 10% del mercado global respecto de dichos productos.
- o Etapas. Detallar la extensión temporal de cada Etapa del Proyecto Único y el monto mínimo de inversión comprometido para cada una de ellas, el que no podrá ser inferior a USD 1.000.000.000 y deberá cumplirse antes de la finalización de cada Etapa. En caso que las inversiones computables en una Etapa excedieran el monto de USD 1.000.000.000, el importe en exceso se computará para el cumplimiento de dicho monto aplicable a la siguiente Etapa. Si se cumpliera con la inversión del monto de USD 1.000.000.000 para cada una de las 2 primeras Etapas, no será necesario acreditar inversiones mínimas en las Etapas sucesivas.
- o Porcentaje del monto mínimo a completar en los 2 primeros años. Prever para el primer y segundo año, contado desde la Fecha de Adhesión, el cumplimiento de una inversión mínima en activos computables igual o superior al 20% de USD 2.000.000.000, siendo éste el monto mínimo de inversión aplicable a los Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo.
- o Múltiples VPU. Se deberá acompañar lo siguiente:
  - a. los datos societarios de cada uno de los VPU a cargo del Proyecto de Exportación Estratégica a Largo Plazo, y
  - b. un compromiso de asunción de responsabilidad solidaria por todas las obligaciones que, conforme al RIGI, resultan aplicables y exigibles a cada VPU adherido al régimen participante en el Proyecto Único con múltiples VPU.

#### Proyecto Único con más de un VPU.

Los Proyectos de Exportación Estratégica a Largo Plazo podrán estar a cargo de más de un VPU siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser calificado como Proyecto Único. Además, les serán aplicables a estos proyectos, las siguientes reglas:

- o Integración física. En el caso de que, los componentes del proyecto se encuentren en un radio que exceda los 200 km, aquellos deberán estar físicamente integrados.
- o Cumplimiento de las obligaciones. El cumplimiento de las obligaciones exigibles al VPU se computará en base a la sumatoria de lo cumplido por los titulares respecto del Proyecto Único.
- o Responsabilidad solidaria. Los VPU a cargo de un Proyecto Estratégico de Exportación de Largo Plazo gozarán de los derechos que surgen del RIGI en forma individual. Sin embargo, serán solidariamente responsables respecto del cumplimiento de las obligaciones aplicables a los restantes VPU participantes en el Proyecto Único en virtud de la adhesión al RIGI.
- o Efecto del incumplimiento de un VPU respecto de los demás. El incumplimiento o la infracción de uno de los VPU a cargo del Proyecto de Exportación Estratégica a Largo Plazo, será imputable a los restantes VPU participantes en el Proyecto Único.

#### Activos computables.

Podrán considerarse como inversiones en activos computables a los efectos del cumplimiento de los montos mínimos de inversión para Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo las inversiones vinculadas a los derechos de uso que, deban registrarse como activos por derecho de uso.

Extensión del plazo de vigencia de la estabilidad.

A los efectos de la extensión del plazo de vigencia de la estabilidad, la Autoridad de Aplicación solo podrá otorgar dicha extensión respecto de aquellas Etapas que hubiesen alcanzado el monto de USD 1.000.000.000.

**Sección III - Procedimiento de adhesión**

Solicitud y Plan.

La solicitud de adhesión al RIGI, que incluye el plan de inversión, deberá ser presentada ante la Autoridad de Aplicación y suscripta por el representante legal del VPU. La identidad y el carácter de representante legal del firmante deberán estar certificadas notarialmente.

Requisitos.

La solicitud de adhesión debe contener:

- Descripción del Proyecto Único. Descripción del Proyecto Único a cargo del VPU, incluido el detalle del plan de inversión, su ubicación y el Sector al que corresponde.
- Datos societarios del VPU. Junto con la presentación se deberá acompañar:
  - a. Certificado de vigencia y documentación societaria. Documento que acredite la constitución y vigencia del ente y sus estatutos o contrato asociativo, según resulte aplicable, en el que conste el objeto del VPU. La documentación deberá presentarse certificada por escribano público o por el organismo de contralor societario competente.
  - b. Proyecto Único a cargo del VPU. Documentación que acredite que el Proyecto Único a desarrollar se encuentra a cargo del VPU.
  - c. Declaración Jurada. Declaración jurada suscripta por el representante legal del VPU en la que se consigne que el ente no llevará a cabo actividades ni mantendrá activos ajenos al Proyecto Único, exceptuando:
    - i. aquellas inversiones temporales asociadas al capital de trabajo;
    - ii. los casos en los cuales la titularidad de activos afectados al Proyecto Único no sea posible por imposición legal; y
    - iii. los casos de derechos de uso en los supuestos de Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo.

Domicilio y representante.

Constitución de domicilio, físico y electrónico, a través de un correo electrónico, en el que serán válidas todas las notificaciones que se cursen y designación de un representante ante la Autoridad de Aplicación, con sus datos de contacto.



Monto total.

Monto total de la inversión del Proyecto Único en activos computables.

Rubros principales.

Detalle de los rubros principales a los que se destinará la inversión en activos computables con los costos de capital y operación y los activos previstos debidamente discriminados.

Cronograma.

El cronograma estimado de la inversión total del Proyecto Único con descripción del plazo de obra o construcción, fecha estimada de inicio de operación y de la vida útil del Proyecto Único.

Informe.

Deberá acompañarse, además, un informe que evidencie el carácter de largo plazo o larga maduración de la inversión.

Monto inicial.

El Monto de la inversión en activos computables que se realizará durante el primer y segundo año contados desde la Fecha de Adhesión.

Declaración de no distorsión del mercado local.

Se deberá acompañar una declaración jurada respecto a que el desarrollo del Proyecto RIGI no distorsionará el mercado local. Dicha declaración deberá estar sustentada en:

- Un estudio técnico realizado por un abogado o profesional en ciencias económicas con conocimientos específicos en defensa de la competencia que contenga, como mínimo:
  - a. descripción del producto o servicio a ofrecerse;
  - b. definición y proyección de la evolución probable del mercado relevante;
  - c. la identificación de los participantes en el mercado bajo análisis que pudieran ser afectados por el Proyecto Único;
  - d. un análisis de los efectos positivos y negativos que pudiera tener la inversión proyectada entre los actores de ese mercado relevante; y
- La información suministrada que permita determinar, que no habrá distorsión del mercado cambiario local.

Fecha límite.

La fecha límite es la fecha antes de la cual el VPU se compromete a alcanzar y haber cumplido el monto mínimo de inversión en activos computables. La fecha límite no debe resultar ajena a las prácticas del Sector de que se trate para el razonable desarrollo del Proyecto Único. En los casos de los Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo, será el último día de cada una de las 2 primeras Etapas.

Financiamiento.

Descripción de la fuente y/o modo de financiamiento de la inversión, con aclaración de monto, cronograma, si la fuente es externa o local y, en los casos de fuente externa, si será ingresada por el mercado de cambios o no. En todos los casos el financiamiento será a exclusiva cuenta y riesgo del VPU.

#### Empleo.

Se deberá consignar el detalle del número de empleados directos e indirectos totales por etapa del Proyecto Único y el porcentaje estimado de empleados a contratar que tenga su residencia y/o domicilio real en el país.

#### Proveedores locales.

Plan de desarrollo de proveedores, de acuerdo con lo previsto en los apartados siguientes, el que deberá incluir:

- Un compromiso, de que se contratará, para el desarrollo del Proyecto Único, a Proveedores locales para la provisión de bienes y obras en un porcentaje equivalente, como mínimo, al 20% de la totalidad del monto de inversión destinado al pago de proveedores de bienes y obras correspondiente al Proyecto Único. Ello, siempre y cuando, la oferta de Proveedores locales se encuentre disponible y en condiciones de mercado en cuanto al precio y calidad. El compromiso deberá expresamente señalar que el referido porcentaje se mantendrá durante las etapas de construcción y operación.
- La indicación del monto total de la inversión destinado a la contratación de proveedores, locales y extranjeros, para la provisión de bienes y obras para el desarrollo del Proyecto Único.

#### Producción y exportación.

Estimado de producción y, de corresponder, monto estimado de exportaciones con cronograma proyectado hasta el fin de la vida útil.

#### Balance y flujo de divisas.

Balance comercial y flujo de divisas estimados del Proyecto Único para los primeros tres años desde la fecha de aprobación del plan de inversión correspondiente al Proyecto Único.

#### Factibilidad.

Declaración con respecto a la factibilidad técnica, económica y financiera del Proyecto Único del que surja evidencia razonable con respecto a su factibilidad, incluyendo matriz de riesgos, plan de mitigación e informe de evaluador económico-financiero independiente. La Autoridad de Aplicación evaluará que el balance comercial y el flujo de divisas del proyecto presentado sea compatible con los objetivos prioritarios.

En la declaración se deberá indicar si la factibilidad del Proyecto Único prevé o no la utilización de los incentivos previstos y, en su caso, la estimación de la fecha en la que se comenzará a hacer uso.

#### Permisos y habilitaciones.

Descripción de los permisos y habilitaciones obtenidos por el VPU que resulten necesarios para el desarrollo del plan de inversión y aquellos pendientes de obtención, de conformidad con la ley sustantiva aplicable según el sector de actividad del VPU. Deberá consignarse, al respecto:

- el tipo de habilitación y/o permiso de que se trate;
- la jurisdicción y la autoridad competente a cargo de su evaluación y otorgamiento; y
- de corresponder, constancia de su presentación, estado del trámite y su fecha aproximada de obtención.

#### Beneficios del Proyecto.

Análisis técnico por el que se acredite que, de acuerdo con el plan de inversión, el Proyecto Único se ajusta a los objetivos prioritarios del RIGI conforme al artículo 166 de la Ley N° 27.742<sup>2</sup>.

#### Efectos de la presentación.

La presentación de la solicitud de adhesión al régimen significará:

- el conocimiento, conformidad y aceptación de la totalidad de las normas del RIGI por parte del VPU; y
- el compromiso por parte del VPU, de no incurrir en un abuso de los incentivos previstos en el RIGI y a cumplir de manera diligente con todas las obligaciones previstas.

#### Plan de Desarrollo de Proveedores locales.

Serán computables para el porcentaje mínimo del 20% previsto en el inciso I, del artículo 176 de la Ley N° 27.742<sup>3</sup>, las contrataciones de Proveedores locales destinadas a la provisión de bienes y/u obras vinculadas al Proyecto Único que se encuentren o no inscriptos en el RIGI. No podrán ser contemplados dentro del referido porcentaje los bienes u obras provistos por empresas vinculadas al VPU

---

<sup>2</sup> Los objetivos prioritarios del RIGI son indistintamente los siguientes:

- a) Incentivar las Grandes Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina a fin de garantizar la prosperidad del país;
- b) Promover el desarrollo económico;
- c) Desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos;
- d) Incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior comprendidas en las actividades desarrolladas en el RIGI;
- e) Favorecer la creación de empleo;
- f) Generar de inmediato condiciones de previsibilidad y estabilidad para las Grandes Inversiones previstas en el RIGI y condiciones competitivas en la República Argentina para atraer inversiones y que las mismas se concreten mediante el adelantamiento temporal de las soluciones macroeconómicas de inversión sin las cuales determinadas industrias no podrían desarrollarse;
- g) Crear para las Grandes Inversiones que cumplan con los requisitos del RIGI, un régimen que otorgue certidumbre, seguridad jurídica y protección especial para el caso de eventuales desviaciones y/o incumplimiento por parte de la administración pública y el Estado al RIGI;
- h) Fomentar el desarrollo coordinado de las competencias entre el Estado Nacional, las provincias y las respectivas autoridades de aplicación en materia de recursos naturales; y
- i) Fomentar el desarrollo de las cadenas de producción locales asociadas a los proyectos de inversión comprendidos por el RIGI.

<sup>3</sup> Contratación de proveedores locales respecto de bienes y/u obras para el desarrollo del Proyecto equivalente como mínimo al veinte por ciento (20%) de la totalidad del monto de inversión destinado al pago de proveedores correspondiente al Proyecto, siempre y cuando la oferta de proveedores locales se encuentre disponible y en condiciones de mercado en cuanto a precio y calidad. Dicho porcentaje mínimo deberá mantenerse durante las etapas de construcción y operación.

adquirente, salvo que dichas empresas sean las únicas capaces de satisfacer la demanda de provisión del bien o servicio requerido por el VPU.

#### Consulta a otros órganos u organismos.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir opinión no vinculante a otros órganos u organismos públicos, privados o mixtos, a efectos de que se expidan en función de sus competencias e idoneidad conforme el Sector en el que se desarrollará el Proyecto Único y sus proveedores.

#### Acto de aceptación o rechazo.

La Autoridad de Aplicación deberá expedirse respecto de la solicitud de adhesión y el plan de inversión en un plazo máximo de 45 días hábiles.

#### Desistimiento.

En los casos en los que el acto administrativo que aprueba la solicitud de adhesión incluya alguna imposición o condicionamiento, el VPU podrá desistir de la misma mediante notificación escrita y fehaciente dentro de los 5 días hábiles de notificado. Dicho desistimiento tendrá efecto retroactivo a la fecha de presentación de la solicitud.

#### Rechazo.

Las razones que justifiquen el rechazo de la solicitud de adhesión deberán estar debidamente expresadas de modo de permitir al peticionante conocerlas y presentar, en su caso, una readecuación del plan de inversión.

#### Plazo para presentar nuevo plan.

En caso de rechazo de la solicitud, se podrá presentar hasta 2 veces un plan de inversión readecuado durante el mismo año calendario en el que se hubiese recibido la notificación del primer rechazo de la solicitud.

#### Falta de pronunciamiento.

La falta de pronunciamiento de la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de 45 días hábiles, no podrá interpretarse como aprobación. Sin perjuicio de ello, el solicitante podrá, mediante los remedios legales que correspondan, urgir un pronunciamiento de la Autoridad de Aplicación.

### **Sección IV - Ampliación de proyectos**

#### Ampliación de un Proyecto Preexistente no adherido al RIGI.

En los casos en los que se solicite la adhesión al RIGI para la ejecución de un Proyecto Único cuyo objeto sea la Ampliación de un Proyecto Preexistente no adherido al RIGI, el proyecto de Ampliación podrá calificar como Proyecto Único beneficiario del RIGI cuando, a consideración de la Autoridad de Aplicación:

- El proyecto de Ampliación del Proyecto Preexistente cumpla con todos los requisitos previstos en el RIGI e iguale o supere el monto mínimo de inversión previsto para el Sector correspondiente.
- El solicitante acompañe un plan que evidencie y por el cual se comprometa a que los incentivos del RIGI se aplicarán exclusivamente a la Ampliación del Proyecto Preexistente. En ningún caso la admisión bajo el RIGI de un

Proyecto Único consistente en la Ampliación del Proyecto Preexistente permitirá la aplicación de incentivos previstos en el RIGI en favor del Proyecto Preexistente.

#### Ampliaciones de Proyectos RIGI.

La Ampliación de un Proyecto RIGI, para que sea válida, no podrá alterar la condición de Proyecto Único ni las condiciones previstas en la presente reglamentación. En estos casos, no se requerirá autorización previa de la Autoridad de Aplicación y las inversiones adicionales gozarán, con independencia de su monto, de los incentivos previstos en el RIGI en los mismos términos y condiciones que el Proyecto RIGI objeto de Ampliación, sin que resulte relevante el importe de la inversión involucrada en dicha Ampliación.

### **Capítulo IV** **Incentivos tributarios y aduaneros**

#### **Sección I - Impuesto a las ganancias**

##### Alícuota.

La alícuota del 25% prevista en el art. 183 de la ley 27742, se aplicará a la ganancia neta sujeta a impuesto generada por los VPU adheridos al RIGI durante un período fiscal. Esta alícuota será aplicable a toda ganancia generada a partir de la adhesión.

##### Régimen especial de amortizaciones.

Para el régimen especial de amortizaciones, se aplican las siguientes disposiciones:

- El régimen es opcional para el VPU.
- Si se opta por el régimen, el VPU debe declarar anualmente la vida útil de todos sus bienes amortizables, siguiendo las indicaciones de la AFIP.
- Los bienes amortizables deben permanecer en el patrimonio del VPU hasta el final de la actividad que motivó su adquisición o hasta el fin de su vida útil. Si no se cumple, el VPU deberá reintegrar la amortización especial deducida, con los intereses, accesorios y sanciones correspondientes.
- Los beneficiarios pueden elegir entre practicar amortizaciones según la Ley del Impuesto a las Ganancias o el régimen acelerado. La opción debe comunicarse a la Autoridad de Aplicación y a la AFIP y aplicarse a todas las inversiones durante la vida del VPU.
- Para bienes habilitados en ejercicios fiscales anteriores a la aprobación de la solicitud, la franquicia solo se aplicará al valor residual de los bienes afectados al Proyecto RIGI.

##### Dividendos o utilidades.

La alícuota se aplica a cualquier dividendo o utilidad distribuida por el VPU como resultado del Proyecto Único, después de transcurridos siete años desde el cierre del período fiscal de adhesión al RIGI, independientemente del período en que se generó la ganancia.

Si los dividendos y utilidades distribuidos no son computables para el beneficiario, la alícuota solo se aplicará a los dividendos o utilidades que el beneficiario

distribuya a sus accionistas personas físicas o sucesiones indivisas, hasta un monto equivalente a los dividendos o utilidades previamente distribuidos por el VPU. Para esto, se consideran distribuidos en primer lugar los montos provenientes del VPU.

#### Pagos.

Los pagos realizados por VPU de Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo a beneficiarios del exterior estarán exentos del Impuesto a las Ganancias para:

- Locaciones o chárteres marítimos.
- Servicios de transporte internacional para exportaciones desde Argentina.
- Servicios en contratos de ingeniería, adquisición y gestión de construcción.

#### Otros pagos.

Los pagos realizados por titulares de Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo a beneficiarios en el exterior se consideran ganancia de fuente argentina al 30%, a menos que se aplique un tratamiento fiscal más favorable.

#### Aplicación supletoria.

La Ley de Impuesto a las Ganancias y su decreto reglamentario se aplican de manera supletoria a los aspectos no específicamente regulados, en relación con beneficios, exenciones, derechos u obligaciones vinculados al impuesto a las ganancias.

### **Sección II - Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

#### Certificados de Crédito Fiscal.

El IVA facturado o correspondiente al titular de un VPU por compra, importación definitiva de bienes, locaciones de obras o prestaciones de servicios puede ser cancelado mediante un certificado de crédito fiscal, sin necesidad de autorización previa de la AFIP.

La AFIP establecerá las normas sobre la forma, automaticidad y procedimiento para la emisión de estos certificados.

#### Falta de cumplimiento.

La falta de cumplimiento de lo establecido con relación al uso de Certificados de Crédito Fiscal para la adquisición de bienes y servicios, obligará al VPU a abonar a la AFIP el valor correspondiente al impuesto que se pagó mediante dichos certificados, junto con los intereses y multas previstos.

#### Aplicación supletoria.

La Ley de IVA y su normativa reglamentaria se aplican de manera supletoria a los aspectos no específicamente regulados, en lo que respecta a beneficios, derechos u obligaciones relacionados con el IVA.

### **Sección III - Tratamiento tributario de las uniones transitorias u otros contratos asociativos**

Las uniones transitorias y otros contratos asociativos que se adhieran al RIGI como VPU se considerarán sujetos al impuesto a las ganancias.

## **Sección IV – Importaciones**

### Incentivo previsto en el artículo 190 de la Ley N° 27.742<sup>4</sup>.

Al aprobarse la adhesión de un VPU al RIGI, se definirá un listado de mercaderías que serán elegibles para los incentivos y derechos previstos. Este listado podrá ajustarse posteriormente en función de la ejecución del Proyecto RIGI.

Para utilizar estos incentivos, el VPU debe presentar ante la Autoridad de Aplicación, con carácter de declaración jurada y junto con la documentación de importación, la siguiente información:

- Detalle de la mercadería para la cual se solicita el incentivo.
- Identificación del VPU y del Proyecto RIGI al que se destinará la mercadería.
- Declaración jurada confirmando que la mercadería se destinará al Proyecto RIGI.
- Constitución de la garantía requerida.

Esta presentación puede realizarse con cada importación o anticipadamente para un conjunto de operaciones a través de una ventana aduanera. El cumplimiento de estos requisitos permitirá la importación con los incentivos establecidos.

### Exención prevista para los derechos de importación y otros.

La exención prevista para los VPU adheridos al RIGI (derechos de importación, de la tasa de estadística y comprobación de destino, y de todo régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales y/o locales) se aplica a las importaciones de bienes de capital nuevos, repuestos, partes y componentes directamente relacionados con el Plan de Inversiones aprobado. Además, el VPU puede solicitar la importación de otros bienes siempre que sean esenciales para el cumplimiento del Proyecto RIGI y hayan sido excepcionalmente autorizados por la Autoridad de Aplicación. Este beneficio arancelario no se aplica a los insumos.

### Comprobación de destino.

La mercadería importada por un VPU bajo la exención mencionada anteriormente estará sujeta a comprobación de destino.

### Incumplimiento del destino.

En caso de incumplimiento del destino de los bienes importados con los incentivos mencionados, el infractor deberá pagar los derechos, impuestos, tasas u otros gravámenes correspondientes.

### Desafectación.

La desafectación de la mercadería importada con incentivos ocurre automáticamente con el pago de los derechos e impuestos correspondientes, permitiendo la libre disponibilidad de las mercaderías. El importador debe informar a la AFIP dentro de los 5 días posteriores al pago. Si la desafectación se debe a reexportación, debe comprobarse que la mercadería es la misma importada con

---

<sup>4</sup> Exención de derechos de importación, de la tasa de estadística y comprobación de destino, y de todo régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales y/o locales.

franquicia. Durante un sumario infraccional, no se podrá reexportar hasta obtener una absolución definitiva.

#### Aplicación supletoria.

En lo que no contravenga la reglamentación y que facilite la comprobación de destino, se aplicará lo dispuesto por la Resolución General AFIP 2193 del 9 de enero de 2007 y sus normas complementarias y modificatorias.

### **Capítulo V** **Incentivos cambiarios**

#### Puesta en Marcha.

A los fines de lo previsto en el artículo 198 de la Ley N° 27.742<sup>5</sup>, la “fecha de puesta en marcha” del VPU será lo primero que ocurra entre la fecha de la primera exportación del producto que constituye el objeto principal del Proyecto Único y la fecha en que se complete el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto mínimo de inversión en activos computables, neto de:

- Cualquiera de las inversiones realizadas por el VPU en activos computables que sólo pudieran tomarse hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto mínimo de inversión conforme los incisos a)6 y b)7 del artículo 38 de la presente reglamentación;
- Cualquiera de las inversiones realizadas por el VPU en activos computables que sólo pudieran tomarse hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto mínimo de inversión conforme el artículo 39 de la presente reglamentación vinculadas a las contrataciones de servicios esenciales admitidos por la Autoridad de Aplicación.

La fecha de puesta en marcha deberá ser informada por el VPU a la Autoridad competente con carácter de declaración jurada, detallando el modo del cumplimiento de algunos de los dos supuestos enunciados previamente. La información será remitida por la Autoridad y al BCRA.

#### Porcentaje de incentivo.

Se calculará sobre el valor percibido según la condición de venta pactada de las exportaciones de bienes, embarcados luego de transcurrido el plazo de fecha en puesta de marcha.

#### Cobros.

---

<sup>5</sup> Los cobros de exportaciones de productos del Proyecto Adherido al RIGI efectuados por los VPU quedan exceptuados en los porcentajes descriptos a continuación de la obligación de ingreso y/o negociación y liquidación en el mercado de cambios:

- a) Veinte por ciento (20%) luego de transcurrido dos (2) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU;
- b) Cuarenta por ciento (40%) luego de transcurrido tres (3) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU;
- c) Ciento por ciento (100%) luego de transcurrido cuatro (4) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU.

<sup>6</sup> Las inversiones descriptas en los párrafos segundo y tercero del artículo 174 de la Ley N° 27.742.

<sup>7</sup> Los bienes inmuebles, incluidos los inmuebles por accesión, de acuerdo con la definición prevista en el artículo 226 del Código Civil y Comercial de la Nación.



Quedarán sujetos al régimen general en cuanto a su obligatoriedad de su ingreso y/o liquidación por el mercado de cambios, salvo que resulten aplicables al VPU disposiciones más favorables.

#### Aplicación de incentivos.

Los incentivos previstos serán aplicables a los anticipos de exportaciones, prefinanciaciones y pos-financiaciones de exportaciones, locales y exteriores, vinculadas al VPU adherido al Régimen en la misma medida, términos y condiciones en que el incentivo aplique a la exportación financiada.

La libre disponibilidad de divisas no quedará sujeta a restricciones o limitaciones de ninguna especie. Sin embargo, el monto de activos externos líquidos que los VPU mantengan en el exterior en virtud de los incentivos del RIGI poder están sujetos a las normas que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA respecto al uso de dichos activos.

#### Acceso al Mercado de cambios.

- Se entenderá por financiamientos locales en divisas a los endeudamientos financieros con entidades locales, emisión de título con registro local o pagarés bursátiles y/u otros instrumentos aprobados por el BCRA.
- El acceso al mercado de cambios para el pago de capital de endeudamientos financieros con el exterior y repatriaciones de inversiones directas de no residentes podrá producirse en cualquier momento antes del vencimiento del servicio de que se trate el caso de endeudamiento, siempre que hayan sido ingresados y liquidados, y sin cumplir el plazo mínimo de permanencia en el caso de inversiones directas.
- Con respecto a la obligación de ingresar y liquidar total o parcialmente el producido de las exportaciones, el Banco Central de la República Argentina podrá disponer que los VPU adheridos incluyan el incentivo previsto en el artículo 198 de la Ley N° 27.7428.
- Las inversiones mediante aporte extranjeros directa de bienes de capital en especie o la importación de bienes de capital financiados tendrán los mismos beneficios que los ingresados y liquidados en la medida que hayan sido debidamente registrados y cumpliendo los procedimientos que establezcan la Autoridad de Aplicación y el BCRA.

En los casos en que los VPU hubieran ingresado parcialmente por el mercado de cambios los montos correspondientes a los aportes de capital u otras inversiones o préstamos u otros endeudamientos con el exterior destinados al RIGI, el acceso al mercado de cambios para el pago de utilidades, dividendos o intereses a sujetos no residentes no podrá ser superior a la parte proporcional de los aportes de capital, inversiones y los préstamos u otros endeudamientos financieros con el exterior que hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios.

Los acreedores no residentes del VPU, incluyendo las partes vinculadas, que hubieran recibido pesos en el país como consecuencia de un cobro contra el VPU originado en un incumplimiento del VPU, así como los garantes de obligaciones

---

<sup>8</sup> Excepción para el ingreso y/o negociación y liquidación en el mercado de cambios.

del VPU, cuya garantía se encuentre establecida en los acuerdos de endeudamiento por el pago de dicha garantía otorgada, tendrán acceso para el repago de capital e intereses en los mismos términos y condiciones que hubiesen resultados aplicables al VPU.

El Banco Central de la República Argentina podrá establecer: (i) mecanismos de acceso al mercado de cambios para que el VPU constituya garantías en el país o en el exterior para el pago de servicios de capital e intereses de endeudamientos con el exterior que hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios; y (ii) la posibilidad de acumular cobros de exportaciones de bienes y servicios en cuentas en el país o en el exterior a los fines de garantizar el repago de dichos endeudamientos.

Además, deberá dictar las normas necesarias y complementarias a fin de implementar en la normativa del mercado de cambios y en lo que respecta a la normativa cambiaria. La norma contemplará los casos de aportes de bienes de sujetos del exterior y los mecanismos para atender garantías de financiamientos locales y del exterior.

## **Capítulo VI**

### **Estabilidad. Compatibilidad con otros regímenes. Cesiones.** **Reglamentación de los artículos 201 a 208**

La estabilidad tributaria y aduanera alcanza a todos los tributos, impuestos, tasas y contribuciones que tengan como sujetos pasivos a los VPU, así como también a los derechos, aranceles u otros gravámenes a la importación o exportación.

El incentivo implica que aun cuando se modifique y/o se derogue el Título VII de la Ley N° 27.742 (RIGI) los VPU adheridos tendrán derecho, durante TREINTA (30) años contados desde la Fecha de Adhesión, a pagar únicamente los tributos con los incentivos surgidos del RIGI y los tributos no previstos en el RIGI que estuvieran vigentes a la fecha de adhesión al régimen, hasta su eliminación.

Ello dará derecho al VPU a rechazar cualquier imposición de tributos adicionales o alícuotas mayores. También tendrá derecho a compensar contra otros tributos, de manera automática y sin necesidad de autorización previa de ninguna autoridad, cualquier tributo que se le hubiese cobrado en violación a la Ley N° 27.742 o en la reglamentación.

El VPU tendrá derecho a beneficiarse con cualquier eliminación o exención de tributos en el régimen general, así como de la eventual reducción de sus alícuotas. Ese beneficio se extenderá a las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincias y municipios que adhieran al RIGI.

La protección de la propiedad y del proyecto adherido en base a las previsiones del régimen no se encuentra sujeta a plazo y subsistirá durante toda la vida del proyecto.

La terminación del plazo de estabilidad no implicará la finalización del RIGI ni de los incentivos otorgados, mientras no haya normativa que disponga lo contrario.

## **Capítulo VII**

### **Terminación de los incentivos bajo el RIGI.**

## **Reglamentación de los artículos 209 y 210**

### **Fin de la vida útil del Proyecto.**

El VPU deberá notificar de modo fehaciente y por escrito a la Autoridad de Aplicación, el fin del Proyecto Único por el fin de su vida útil dentro de los 10 días corridos de ocurrida.

### **Quiebra.**

El VPU deberá notificar de modo fehaciente y por escrito a la Autoridad de Aplicación, la sentencia de quiebra dentro de los 10 días corridos de dictada. Para que se produzca el cese de derecho e incentivos, la sentencia debe encontrarse firme. El cese tendrá efectos retroactivos a la fecha de la sentencia original de quiebra.

### **Baja voluntaria.**

El VPU podrá solicitarla en cualquier momento. Cumpliendo los términos y condiciones que establezca la reglamentación, y deberá ser aceptada por la autoridad de aplicación, la que deberá expedirse dentro del plazo de 45 días hábiles administrativos, mediante la emisión del correspondiente acto. Una vez aprobada, el sujeto solicitante quedará liberado de sus obligaciones desde la fecha de solicitud de la baja. Desde esa misma oportunidad en adelante, se considerará que habrá perdido todo derecho, garantía e incentivo previsto en el RIGI, sin efecto retroactivo y sin afectar los derechos utilizados con anterioridad a la baja.

## **Capítulo VIII**

### **Régimen infraccional y recursivo aplicable al VPU.**

#### **Reglamentación de los artículos 211 a 217**

La reglamentación establece diversas sanciones en caso que el VPU adherido ha incurrido en alguno de los siguientes incumplimientos:

- el uso y goce de incentivos mediante dolo, fraude o abuso de derechos;
- incumplimiento del CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto mínimo de inversión dentro de los DOS (2) primeros años salvo modificación por parte de la Autoridad de Aplicación;
- incumplimiento de la condición de larga maduración prevista en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley N° 27.742<sup>9</sup>; o
- incumplimiento del CIEN POR CIENTO (100%) del monto mínimo de inversión dentro de la fecha límite declarada salvo modificación autorizada.

En oportunidad del incumplimiento o en fecha posterior al día en que, según la resolución condenatoria firme y definitiva, se hubiese incurrido en el

---

<sup>9</sup> Para contar con las garantías del presente régimen, las inversiones deberán tener un carácter de largo plazo. Serán consideradas de largo plazo en tanto tengan un cociente no mayor al treinta por ciento (30%) entre, por un lado, el valor presente del flujo neto de caja esperado, excluidas inversiones, durante los primeros tres (3) años a partir del primer desembolso de capital y, por otro lado, el valor presente neto de las inversiones de capital planeadas durante ese mismo período. La autoridad de aplicación podrá modificar este cociente, simultáneamente para todos los sectores involucrados, siempre que con dicha modificación el régimen mantenga el propósito de dar garantías de estabilidad solamente a inversiones de larga maduración.

incumplimiento, el VPU hubiese usado o gozado de alguno de los incentivos del RIGI.

El incumplimiento del compromiso de contratación de proveedores locales, se considerará como un incumplimiento contemplado en el inciso g) del artículo 211 de la Ley N° 27.742<sup>10</sup>.

Las sanciones a aplicar, graduadas en función de la gravedad de la infracción y podrán ser conforme al artículo 213 de la Ley 27.742, las siguientes, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación tributaria, aduanera, previsional y/o penal vigente:

- Apercibimiento, para los supuestos previstos en los incisos a)<sup>11</sup> y b)<sup>12</sup> del artículo 211;
- Multa de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) a treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) para los hechos previstos en el inciso a) del artículo 211;
- Multa de cien millones de pesos (\$ 100.000.000) a cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000) para los hechos previstos en los incisos b), c)<sup>13</sup> y d)<sup>14</sup> del artículo 211;
- Multa de uno por ciento (1%) al tres por ciento (3%) del monto mínimo de inversión del inciso a) del artículo 172 para los hechos previstos en el inciso e)<sup>15</sup> del artículo 211;
- Multa de cinco por ciento (5%) al quince por ciento (15%) del monto mínimo de inversión del inciso a)<sup>16</sup> del artículo 172 que se encuentre pendiente de cumplimiento, para los hechos previstos en el inciso f)<sup>17</sup> del artículo 211;
- Cese del RIGI para los hechos previstos en el inciso f) del artículo 211, lo que implicará la caducidad total de los incentivos del RIGI desde que el incumplimiento de dichas obligaciones se hubiese resuelto de manera definitiva y firme, por el tribunal competente;
- Inhabilitación para solicitar la adhesión de un nuevo Proyecto al RIGI como sanción eventualmente adicional y accesoria a la prevista en el inciso anterior, dependiendo la gravedad de la conducta, la que será efectiva desde que la resolución disponiendo la sanción se hubiese resuelto de manera definitiva y firme por el tribunal competente, constituyendo dicha fecha la fecha efectiva de cese; y

---

<sup>10</sup> Goce indebido de las franquicias tributarias, aduaneras y cambiarias previstas en el presente régimen.

<sup>11</sup> Omitir o demorar la presentación de la información requerida por la autoridad de aplicación u otros organismos competentes en el marco de la presente ley.

<sup>12</sup> Presentar información o declaraciones juradas falsas o inexactas a la autoridad de aplicación u otros organismos competentes en el marco de la presente ley.

<sup>13</sup> Omitir la autorización previa y expresa de la autoridad de aplicación en aquellos casos en que la misma sea necesaria de conformidad con lo previsto en el RIGI.

<sup>14</sup> Desafectar (ya sea por venta o reexportación) bienes introducidos al amparo de franquicias establecidas por el RIGI o en cumplimiento de las obligaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 172 con anterioridad al vencimiento de los plazos previstos en el segundo párrafo del artículo 179 y en el tercer párrafo del artículo 190.

<sup>15</sup> Desarrollar actividades que no correspondan al objeto único del VPU en violación a la obligación prevista en el párrafo segundo del artículo 169; o, en el caso de proveedores, no cumplir con los requisitos y obligaciones previstos para ellos en los párrafos quinto a octavo del artículo 169.

<sup>16</sup> Involucrar un monto de inversión por proyecto en activos computables igual o superior al monto mínimo de inversión previsto en el primer párrafo del artículo 173, debiendo completarse dicho monto mínimo de inversión antes de la fecha límite indicada en el plan de inversión.

<sup>17</sup> Incumplir injustificadamente las obligaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 172.

- Devoluciones de las franquicias tributarias, aduaneras y cambiarias para los hechos previstos en el inciso g) del artículo 211, con más sus intereses resarcitorios.

Ante uno de los supuestos previstos en el artículo 211, la autoridad de aplicación aplicará, de forma conjunta o alternativa, las sanciones previstas en el presente artículo.

En caso que por decisión definitiva y firme del tribunal competente se resuelva levantar y/o revocar el cese del RIGI, y se hubiese dispuesto la suspensión cautelar de los incentivos en los términos del artículo 214 de la Ley N° 27.742<sup>18</sup>, se reconocerán al VPU los incentivos correspondientes, siempre que dé cumplimiento a las obligaciones que hubiera tenido que ejecutar de no haberse dispuesto la referida suspensión cautelar.

## **Capítulo IX** **De la autoridad de aplicación**

La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Economía.

Se deberá conformar un Comité Evaluador de Proyectos integrado por titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo Nacional o funcionarios con rango y/o jerarquía superior o equivalente, que analizará las solicitudes de adhesión.

## **Capítulo X** **Jurisdicción y arbitraje**

### **Definiciones.**

#### **Disputa.**

Es una controversia entre el Estado Nacional y un VPU.

#### **Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI.**

Es el Reglamento del Mecanismo Complementario del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones.

#### **Existencia de Disputa.**

El VPU adherido al RIGI podrá establecer junto con la Autoridad de Aplicación las formas, procedimientos y demás requisitos para comunicar la existencia de una Disputa y notificar documentos relativos a esa Disputa. La notificación de la existencia de una Disputa deberá efectuarse a la Autoridad de Aplicación con copia a la Procuración del Tesoro de la Nación.

#### **Contrato de Arbitraje.**

---

<sup>18</sup> En la misma resolución en la que la autoridad de aplicación disponga la apertura del sumario infraccional podrá instruir la iniciación de las acciones pertinentes a los efectos de que el tribunal competente disponga cautelarmente, de manera preventiva y hasta que recaiga decisión definitiva y firme al respecto, la suspensión preventiva del goce de los incentivos bajo el presente RIGI. Asimismo, durante dicho plazo se considerarán suspendidas el cumplimiento de las demás obligaciones bajo el RIGI.

En la solicitud de adhesión prevista, el VPU deberá manifestar por escrito su aceptación de que tanto el VPU como sus Socios o Accionistas resolverán las Disputas (incluyendo respecto de derechos, beneficios e incentivos obtenidos por sus miembros, socios o accionistas) mediante los mecanismos previstos en el artículo 221 de la Ley N° 27.742<sup>19</sup> incluido el Panel RIGI.

El tribunal arbitral estará formado por tres (3) árbitros que se elegirán de acuerdo con las reglas de procedimiento aplicables. Ninguno de los árbitros podrá ser nacional de Argentina o del estado origen del accionista mayoritario del VPU.

El arbitraje será en idioma español, excepto en los casos de disputas bajo normas ICC o CIADI, sometidos a arbitraje por socios o accionistas extranjeros, en los que podrá ser en idioma español o inglés.

Una vez aceptada la adhesión al RIGI, quedará perfeccionado el contrato de arbitraje entre el Estado Nacional y el VPU adherido al RIGI el que sólo tendrá efectos a partir de la fecha del acto administrativo aprobatorio de la solicitud de adhesión al RIGI y del plan de inversión por parte del VPU adherido conforme al artículo 177 de la Ley N° 27.742.

#### Daños y perjuicios.

Afectación a la ecuación económico financiera. El cálculo de la indemnización contemplará el daño emergente y lucro cesante en cada caso y según corresponda y la afectación a la ecuación económica financiera del Proyecto Único, que sean consecuencia de las acciones u omisiones violatorias del RIGI.

#### Resolución de Disputas.

Si la Disputa no pudiera ser solucionada mediante consultas y negociaciones amistosas entre el Estado nacional y el VPU adherido al RIGI a partir del vencimiento del plazo de SESENTA (60) días corridos previsto en el artículo 221 de la Ley N° 27.742, el VPU adherido al RIGI someterá la Disputa a arbitraje. Si en el arbitraje se invocan derechos, beneficios o incentivos obtenidos por el VPU para Socios o Accionistas Extranjeros, el VPU únicamente podrá someter la Disputa a arbitraje de conformidad con los incisos b)<sup>20</sup> y c)<sup>21</sup> del segundo párrafo del artículo 221 de la Ley N° 27.742.

---

<sup>19</sup> a) El Reglamento de Arbitraje de la CPA de 2012;

b) El Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional -a excepción de las Reglas de Procedimiento Abreviado-; o

c) El Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965 o, en su caso, el Reglamento de Arbitraje -Mecanismo Complementario- del CIADI. Con excepción del caso en que el VPU opte por el arbitraje de conformidad con el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965, el tribunal arbitral o la institución administradora, según corresponda conforme a las reglas aplicables, definirá la sede del arbitraje, que deberá establecerse fuera de Argentina y en un país que sea parte de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros, de fecha 10 de junio de 1958.

<sup>20</sup> El Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional -a excepción de las Reglas de Procedimiento Abreviado.

<sup>21</sup> El Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965 o, en su caso, el Reglamento de Arbitraje -Mecanismo Complementario- del CIADI.

El Estado nacional podrá presentar una demanda reconvenzional por incumplimiento del RIGI y sus normas reglamentarias por parte del VPU adherido al RIGI -o sus socios o accionistas- y solicitar reparación.

Una vez aprobada la solicitud de adhesión y del plan de inversión será necesario el consentimiento expreso y escrito del Estado Nacional para resolver la Disputa mediante los procedimientos abreviados, mecanismos de arbitraje de emergencia, o sus equivalentes.

#### Derecho aplicable.

El derecho aplicable a cualquier Disputa será el derecho argentino.

#### Mecanismos de solución de controversias específicos.

En ejercicio de la facultad prevista en último párrafo del artículo 221 de la Ley N° 27.742<sup>22</sup>, la Autoridad de Aplicación podrá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el consentimiento expreso del VPU adherido al RIGI, mecanismos de solución de disputas específicos para el proyecto RIGI de que se trate.

Se crea el Panel RIGI que estará facultado para:

- Recibir los reclamos de los VPU adheridos resolviendo sobre su procedencia y tramitación inicial.
- Convocar a las partes a audiencia de conciliación y, de arribar a acuerdo satisfactorio, homologarlo con fuerza de laudo arbitral.
- Disponer la realización de las medidas probatorias que sean conducentes a la resolución de las causas.
- Resolver las cuestiones que los particulares le sometan a su jurisdicción, sobre los temas de su competencia.

El proceso y recaudos previstos que un VPU adherido al RIGI debe satisfacer para someter la Disputa de conformidad con alguno de los mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 221 de la Ley N° 27.742 son también aplicables y deben ser observados para someter una Disputa ante el Panel RIGI.

El Panel RIGI constituido para resolver una Disputa estará integrado por TRES (3) profesionales de las siguientes áreas, ingeniería, ciencias económicas y, al menos UN (1) profesional del derecho, que se encuentren incluidos en el listado de profesionales habilitados que a tal efecto llevará la Autoridad de Aplicación.

Los profesionales habilitados designados para resolver una Disputa en el marco del Panel RIGI deberán expedirse sobre las controversias que le sean sometidas dentro del plazo SESENTA (60) días corridos desde la fecha en que declara cerrado el proceso, prorrogable por una única vez por un período máximo de SESENTA (60) días corridos.

#### Inversión protegida.

No se considera que existe inversión protegida bajo los tratados de promoción y protección recíproca de inversiones sino hasta que la solicitud de adhesión al RIGI

---

<sup>22</sup> El Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para establecer mecanismos de solución de controversias con el VPU, específicos para cada proyecto, en el acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión.

